JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado N°	70-001-33-33-003-**2019-00029-00**
Demandante:	Inversiones Transportes González S.C.A.
Demandado:	Superintendencia de Puertos y Transportes

ASUNTO: Admisión de Demanda

En auto del 8 de marzo de 2019[1] se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 10 días que corrigiera los defectos anotados, so pena de rechazo de la misma.

En término, la parte actora en memorial de fecha 18 de marzo de 2019[2], subsana la demanda y anexa los documentos solicitados en el auto inadmisorio.

Por consiguiente y una vez efectuado el control formal de la demanda, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada mediante apoderado judicial, por la sociedad **INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.,** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.

SEGUNDO Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

[1] Folio 49
[2] Folios 52-63

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[3].

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, una vez quede ejecutoriada esta providencia, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Adviértase a los demandados que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a su disposición (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer a la abogada **KAREN MARAGARITA GÓNZALEZ ZÚÑIGA**, portadora de la T.P. Nº 187.560 del C.S. de la J., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.323 expedida en Pitalito – Huila, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

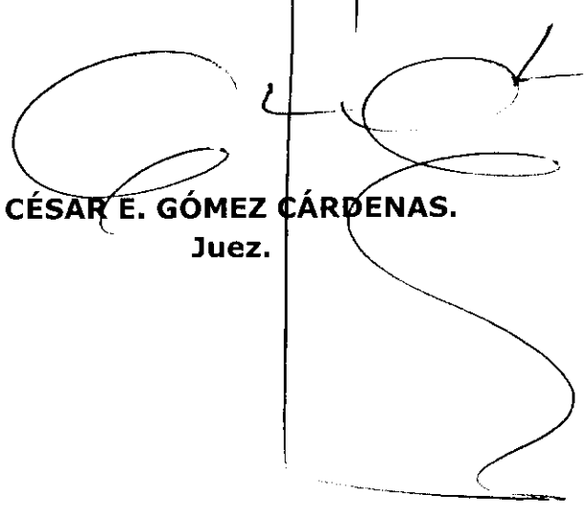

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

[3] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
[4] Folio 13. Se anexa documento que acredita la representación legal de la persona jurídica demandante (folios 14-17).